

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 206 /2009.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de Financiamiento de fecha 27 de Febrero de 2009, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por un monto total de cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50.663,060). para ser utilizados en el financiamiento parcial de la construcción del proyecto Hidroeléctrico Palomino, el cual estas siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Referencia. : Oficio No. 000237, de fecha 13 de Mayo del 2009, (**Expediente No. 06046-2009-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de un Acuerdo de Financiamiento entre la República Dominicana y el Banco de Desarrollo Económico e Social (BNDES) para ser utilizados en el financiamiento parcial del proyecto Hidroeléctrico Palomino, el cual esta siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de Diciembre del año 2008.

TERCERO: Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. Es un Acuerdo de Financiamiento, suscrito entre el “**Banco Nacional De Desarrollo Económico y Social – BNDES**”, actuando a través de sus representantes legales quienes suscriben en su nombre y representación en el contrato (“BNDES”), y, de otra parte, la **República Dominicana**, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada en este acto por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana, según consta en el Acuerdo de Financiamiento con la intervención de la **Constructora Norberto Odebrecht S/A**, actuando a través de sus representantes legales (“Interventor Exportador”).
2. La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) (“Importador”) suscribió en fecha 28 de Abril del 2008 un contrato comercial (“Contrato Comercial”) con la **Constructora Norberto Odebrecht S/A**, el (Interventor Exportador), por medio del cual el Importador asumió la obligación de adquirir del Exportador materiales, equipos y servicios para ser exportados desde Brasil (conjuntamente denominados “Bienes y Servicios” y por separado “Bienes” y “Servicios”), con el objetivo de establecer una Planta Generadora Hidroeléctrica (UHE) Palomino localizada en la República Dominicana (“Proyecto”);
3. El Acuerdo busca financiar la construcción de un Proyecto Hidroeléctrico cuyo objetivo es contribuir a la solución del problema de la energía eléctrica, ya que con la construcción de esta obra en el país estaría aumentando su capacidad de generación instalada, otra ventaja es que no demanda la compra de combustibles lo cual se traduce en un ahorro para el país.
4. El **Banco Nacional De Desarrollo Económico E Social – BNDES** según los términos del contrato con la República Dominicana le ha otorgado un crédito por un monto total de hasta US \$ US \$50.663,060 (de cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta Dólares de los Estados Unidos de América) (“CREDITO”), divididos en dos subcreditos:
 - a) Subcredito “A”: Hasta US \$ 50, 000,000.00 (cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes al 100% (cien por ciento) del precio de los Bienes Y Servicios que ser exportados con el Incoterm.
 - b) Sucredito “B”: Hasta US \$663,060.00 (seiscientos sesenta y tres mil sesenta Dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes al valor de la prima de seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima.

5. El Crédito otorgado se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el Importador y exportados por el Interviniente Exportador, destinados al Proyecto de establecer una Planta Generadora Hidroeléctrica (UHE) Palomino, en la República Dominicana, y del pago de la prima de seguro de crédito a la exportación que se ha de contratar para esta operación, hasta los valores estipulados en los acápite 1.1.1. y 1.1.2. del Contrato.
6. Del monto destinado para la adquisición de BIENES, se considerarán elegibles para financiamiento las máquinas, equipos y materiales que alcancen los índices mínimos de nacionalización del 60% (sesenta por ciento), los cuales serán elegidos de acuerdo con los criterios utilizados por FINAME/BNDES.
7. Los bienes exportados deberán representar, como un mínimo, el 35 % (treinta y cinco por ciento) del valor del Subcrédito "A".
8. El Contrato de Financiamiento tendrá una vigencia de hasta 27 meses contados a partir de la fecha de la declaración de eficacia en los términos de la cláusula vigésimo cuarta, plazo en que la República y el Interventor Exportador deberán liquidar todas las obligaciones derivadas de este contrato de financiamiento.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: "Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo."

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Acuerdo de Financiamiento entre la República Dominicana y el Banco de Desarrollo Económico y Social (BNDES), **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.

b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo de Financiamiento del 12 de Diciembre de 2008, firmado entre la República Dominicana y el Banco de Desarrollo Económico e Social (BNDES) puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa